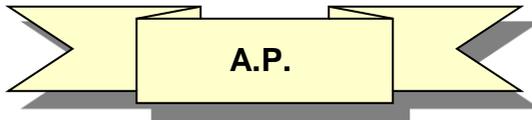


**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN
“ADORADORAS
PRESENCIALES DEL
S. SACRAMENTO”**



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación “Adoradoras Presenciales del Santísimo Sacramento” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre).

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La Asociación tiene como fines: el culto de adoración, acción de gracias, intercesión y la reparación del Santísimo Sacramento del Altar, en unión con el Inmaculado Corazón de María, unidos

a la Red Mundial de Oración del Papa, y promover la formación a través de acciones de carácter educativo.”.

Artículo 4. Organización.

1. La Asociación constará de un Consejo Nacional nombrado por la Asamblea General. No obstante se dividirá en grupos Diocesanos que coincidirán geográficamente con las Diócesis existentes en cada momento según establezca la Iglesia Católica. Asimismo los grupos Diocesanos podrán dividirse en Secciones que se podrán crear en aquellos pueblos pertenecientes a la diócesis que posean Ayuntamiento propio, y éstas podrán dividirse en turnos siempre que cada turno tenga al menos 12 Adoradoras Presenciales. Dichos grupos observarán estos Estatutos y prestarán obediencia a los respectivos Consejos previstos en el párrafo siguiente, formando un solo cuerpo y una sola familia eucarística, que se denominará: “ADORADORAS PRESENCIALES DEL S.SACRAMENTO”.
2. Los grados de jerarquía encargada del gobierno de la Asociación son por éste orden: **Consejo Nacional y Asamblea Nacional, Consejo Diocesano y Asamblea Diocesana.**
3. El Consejo Nacional y Los Diocesanos velarán escrupulosamente porque

no se quebrante la unidad de régimen, ni se relaje la disciplina, ni se introduzcan corruptelas; por tanto se abstendrán de introducir prácticas, reglas o costumbres que no estén en éstos Estatutos. Cualquier duda o dificultad que, respecto a la aplicación de los presentes Estatutos se ofrezca, será resuelta por la Presidencia del Consejo Nacional o Diocesano, respectivamente y habrá de estar a lo que el citado Consejo resuelva.

4. El Consejo Diocesano instalado en la Capital de la Diócesis, será Consejo Diocesano de ésta.
5. El Consejo Nacional y los Diocesanos, para cumplir sus deberes de velar por la prosperidad de las Secciones, buen nombre de las mismas, corregir abusos, animar las decaídas, y propagar la Obra por todas las Diócesis de España, o Diócesis concreta, visitarán periódicamente las Secciones. Las visitadoras podrán girar visitas a las Secciones de su jurisdicción, siempre que lo estimen conveniente.
6. La Sección, y cada turno, estará bajo la advocación de un Santo o una Santa como titular de la misma.
7. La Secretaria de Sección llevará en la forma acordada por el Consejo y a las inmediatas órdenes de la Presidenta, las listas de Adoradoras y las actas de las vigiliat.
8. La Sección se compone sólo de Adoradoras Presenciales, éstas acuden personalmente a

las vigiliyas mensuales y son admitidas en la Asociación, previo ejercicio de prueba de tres velas consecutivas. Todas disfrutan de las gracias espirituales de la Obra, no estando permitida la entrada de ningún hombre a las velas ordinarias mensuales.

9. Como base fundamental de organización y para hacer la vela al Santísimo Sacramento, la Sección se distribuirá en Turnos. Una Jefe, una Secretaria, una Tesorera y 9 miembros más como mínimo, formarán un turno. Podrá el Consejo formar nuevos Turnos y nutrir las faltas de personal con las de otros Turnos.
10. La formación, desmembración y disolución de los Turnos, corresponde al Consejo de la Sección.
11. Todas las Jefes, Subjefes, Secretarias y Tesoreras de cada Turno, por acuerdo del Consejo Diocesano, en cualquier tiempo que éste lo estime conveniente, podrán ser sustituidas para la buena marcha de la Sección.
12. El Consejo Diocesano a partir del 20 de enero, reunirá en Asamblea Diocesana, a todas las Adoradoras Presenciales de la Diócesis, para pulsar anualmente la marcha de la Asociación.
13. Cada Sección, deberá mantener frecuente e íntima correspondencia con el Consejo Diocesano, para tenerle al corriente de su marcha y progreso. Lo mismo reza para los

Consejos Diocesanos con respecto al Consejo Nacional.

14. La Sección procurará llevar escrupulosamente las altas bajas y toda información sobre la misma, con el fin de que las visitadoras puedan formarse cabal juicio, en orden a informar debidamente al Consejo Diocesano. Será obligación de la Presidenta de la Sección remitir por duplicado las actas de las Vigilias, al Consejo Diocesano, dentro de los dos primeros meses de cada año. Igualmente deberá hacer la Presidenta Diocesana con respecto al Consejo Nacional.
15. Cada Consejo de Sección, remitirá a su respectivo Consejo Diocesano, durante el mes de enero, el extracto de las cuentas del año.
16. Una nueva Sección sólo podrán establecerse en los lugares que el Consejo Diocesano estime conveniente. Dada la naturaleza de la Asociación, se recomienda se establezca preferentemente en casas de Religiosas.
- 17.

Artículo 4. B) Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Rezar por las intenciones generales y permanentes de las Asociación.

Son intenciones generales y permanentes las siguientes:

- a) Las intenciones del Romano Pontífice.
- b) La instauración del reinado de Jesucristo y la paz del mundo.
- c) La propagación de la fe y el fomento de las vocaciones sacerdotales y religiosas.
- d) El amor a la adoración Eucarística y su intensificación y extensión del culto.

Siendo una obra de FE que se apoya en la presencia real y permanente de Jesucristo en la Eucaristía, sus miembros han de distinguirse por la toma de conciencia del deber, que libre y gustosamente han contraído de identificarse con Jesucristo Sacramentado. Identificación que abarca la triple dimensión eucarística: comunión, compañía y sacrificio. Han de hacer de sus vidas, una permanente ofrenda y entrega de oración, oblación reparadora, e intercesión universal.

Siendo tan elevados y santos los fines de esta Obra, es indudable que, para conseguirlos, se precisa una vida de intensa piedad. Esta vida consistirá en hacer el ofrecimiento de obras diario, participar en la Santa Misa, un cuarto de hora o media hora de meditación, un rato de lectura espiritual y examen de conciencia. Procurará rezar el Oficio Divino tal y como

exhorta a los fieles laicos el Concilio Vaticano II en su Constitución “Sacrosantum Concilium”. Especialmente los primeros viernes de mes se unirá a la Red Mundial de Oración del Papa.

Los turnos de oración comenzarán a las 21,30h P.M. y terminarán a las 6.30h A.M. después del rezo de laudes. No se permitirán turnos de menor duración. No está permitido abandonar el turno de vela a no ser por enfermedad de una adoradora, en cuyo caso deberá ser acompañada por otro miembro del turno y con conocimiento y beneplácito de la jefe del turno, que lo dejará reflejado en el Acta. El tiempo de vela de cada Adoradora ante el Santísimo Sacramento será, como mínimo de una hora. Toda Adoradora Presencial se compromete a asistir a una vigilia mensual ordinaria.

La jefe del turno procurará recordar con antelación a las Adoradoras, el día y hora de la Vigilia. Aquella que no pueda asistir, deberá justificar el motivo de su ausencia. Será dada de baja como Adoradora Presencial la que deje de asistir sin causa justificada a las vigiliias durante un año.

A la Jefe de Turno toca disponer todo lo necesario para la celebración de la vigilia, según el esquema de las mismas.

La Jefe del turno designará a un miembro del mismo para el cargo de Sacristana, estando a su cargo el arreglo del Altar y lo necesario para la Vigilia. Sólo la Jefe del turno y la Presidenta de la Sección están autorizadas para exponer o reservar el Santísimo Sacramento.

El esquema de las Vigilias Ordinarias deberá comprender:

Junta de Turno: convivencia fraternal con instrucción y diálogo, procurando seguir el ritmo de la liturgia del tiempo, las enseñanzas del magisterio de la Iglesia y lectura del tema de reflexión. No debe pasar de media hora.

Oración litúrgica: Rezo de Vísperas y celebración de la Eucaristía; Exposición del S. Sacramento, Oración de Presentación de Adoradoras y turnos de una hora de adoración a Cristo Sacramentado. A las 6 de la mañana Rezo de Laudes y reserva del Santísimo. Conforme vayan llegando las Adoradoras darán su nombre a la Secretaria y ésta las inscribirá en el Acta de la vigilia. Entre la Jefe de Turno y la Secretaria formarán los turnos de vela como estimen más conveniente, con un mínimo de dos Adoradoras por turno. En el caso de que el número de Adoradoras fuese menor de 12, se repartirán las horas de vela ante el Santísimo Sacramento según la disposición de las mismas, pudiendo repetir o ampliar su hora de vela. Será imprescindible velar de dos en dos.

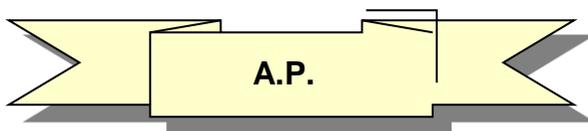
Vigilia Aniversario: Se celebrará en el mes

correspondiente. En esta vigilia se impondrá el distintivo a aquellas Adoradoras que se hayan incorporado a lo largo del año.

2. Formación: Se organizarán cursos de formación, seminarios, charlas, publicaciones, y en general cualquier acto enfocado a la educación humana y espiritual.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle/ Costanilla de los Ángeles, 12, esc. 1- 2º A, Municipio: Madrid, Provincia: Madrid CP: 28013, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en todo el territorio de España.



CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las asociadas.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidenta, cuando el Consejo Nacional lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos terceras parte de las asociadas.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

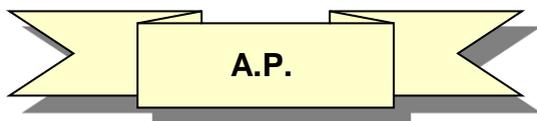
- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión del Consejo Nacional.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a la Presidenta.

- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.



CAPITULO III CONSEJO NACIONAL

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por el Consejo Nacional. Tanto éste como los Consejos Diocesanos se compondrán de una Presidenta, una Secretaria y una Tesorera y dos vocales. La Presidenta será elegida, de entre una terna, por la Asamblea Nacional o Diocesana respectivamente, por papeletas de votación secreta y por un período de cuatro años. La Presidenta no podrá desempeñar cargos de dirección en Partidos Políticos. La

Secretaria y la Tesorera de sus respectivos Consejos, serán nombradas por la Presidenta.

Sólo podrán formar parte del Consejo Nacional las asociadas, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.

La Asamblea Nacional o Diocesana serán convocadas por sus respectivos Consejos.

Artículo 12. Reuniones.

Los Consejos Nacionales o Diocesanos se reunirán por lo menos una vez al trimestre o cuantas veces lo determine su Presidenta. Quedará constituida cuando asistan todos sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidenta será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades del Consejo Nacional se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo Nacional:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- e) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidenta.

El Presidenta tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el Consejo Nacional, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar

cuenta posteriormente al Consejo Nacional. Asimismo nombrará a la Secretaria y a la Tesorera.

Artículo 15. Secretaria.

El Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 16. Tesorera.

El Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidenta. Llevará la contabilidad en la forma acordada por el Consejo y tendrá a su cargo los fondos, bienes y material de todo tipo pertenecientes a la Sección, según las cuentas e inventarios que se formalicen por el Consejo. El 31 de diciembre cerrará las cuentas del año natural y formulará su extracto para presentarlo, con los comprobantes, a la aprobación del Consejo. Del 12 al 20 de enero, cuentas y comprobantes estarán de manifiesto en Tesorería,

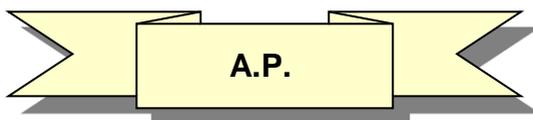
para que puedan ser presentadas en la Asamblea Nacional.

Artículo 17. Régimen de bajas.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidenta y podrán ser cesadas en cualquier momento por la Presidenta por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 18. Diócesis.

Todo lo establecido para el Consejo Nacional será igualmente de aplicación a los Consejos de las Diócesis.



CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 19. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan

interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Deberán presentar su solicitud al Consejo Nacional y éste decidirá por mayoría la aceptación o no del candidato. No obstante, para el caso de que exista constituido un consejo Diocesano, corresponderá a dicho Consejo la presentación de la Candidata a la Asamblea Nacional.

Artículo 20. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea Nacional.

Artículo 21. Baja.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Asociación.

Artículo 22. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Nacional o Diocesano en su caso en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Deberes.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y el Consejo Nacional.
- b) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

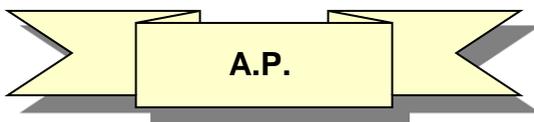
Las Adoradoras Presenciales de la Sección deberán usar en todos los actos de culto, el distintivo que les impondrá el Asistente Eclesiástico Diocesano en el

transcurso de una ceremonia, en el día del aniversario de su Sección.

Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.



CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las asociadas, periódicas o extraordinarias.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Las Adoradoras Presenciales contribuirán con una cuota voluntaria anual. En caso de producirse alguna donación o legado, será el Consejo Diocesano quien lo administre, con el asesoramiento del Consejo Nacional.

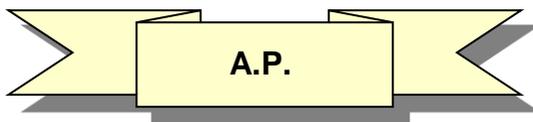
Cada Sección contribuirá a los gastos generales de su respectivo Consejo Diocesano en la cuantía que determine la Asamblea Diocesana. Así mismo hará cada Consejo Diocesano con el Consejo Nacional.

Artículo 26. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 27. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y coincidirá con el año natural.



CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.

En el caso de que alguna Sección desapareciera cualquiera que fuese la causa, el respectivo Consejo Diocesano se hará cargo de la administración directa de sus bienes. Y si llegara a desaparecer la Obra en alguna Diócesis, cualquiera que fuese la causa, se hará cargo de sus bienes el Consejo Nacional.

En caso de disolución de la Asociación Nacional se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid a 14 de julio de 2020

